



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Consulta pública “Modificación al artículo 18 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales.”

El presente documento contiene la propuesta de modificación al artículo 18 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales, mediante adición de un segundo párrafo al numeral 2 de dicho artículo. Este párrafo adicional tiene como fin incorporar un mecanismo que permita recuperar en un periodo mayor a 3 meses las diferencias significativas que puedan resultar en cada ajuste trimestral.

Reglamento para el Calculo de Tarifas Provisionales. (vigente)	Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales. (con la modificación propuesta en negrita)
<p>“Artículo 18. Para cada período de ajuste, el precio de la energía será calculado como la suma de los CBE mensuales previstos correspondientes a dicho período dividido por la energía prevista para ese periodo y el precio de la potencia será calculado como la suma de los CBP mensuales previstos correspondientes a dicho período dividido por la potencia prevista para ese periodo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>2. La CREE revisará la información recibida y podrá requerir aclaraciones o información adicional. Con base en dicha información la CREE calculará para cada nivel de tensión y bloques horarios correspondientes lo siguiente: el costo real de la generación de cada mes, la diferencia acumulada y con esto, el precio de generación para el período de ajuste p. La comparación del costo real de generación con el costo previsto dará como resultado una</p>	<p>“Artículo 18. Para cada período de ajuste, el precio de la energía será calculado como la suma de los CBE mensuales previstos correspondientes a dicho período dividido por la energía prevista para ese periodo y el precio de la potencia será calculado como la suma de los CBP mensuales previstos correspondientes a dicho período dividido por la potencia prevista para ese periodo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>2. La CREE revisará la información recibida y podrá requerir aclaraciones o información adicional. Con base en dicha información la CREE calculará para cada nivel de tensión y bloques horarios correspondientes lo siguiente: el costo real de la generación de cada mes, la diferencia acumulada y con esto, el precio de generación para el período de ajuste p. La comparación del costo real de generación con el costo previsto dará como resultado una</p>

diferencia para cada mes, cuya suma algebraica dará como resultado una diferencia acumulada para el período de ajuste correspondiente, la cual será dividida por la demanda de energía/potencia prevista para los próximos tres meses.

...
...
...”

diferencia para cada mes, cuya suma algebraica dará como resultado una diferencia acumulada para el período de ajuste correspondiente, la cual será dividida por la demanda de energía/potencia prevista para los próximos tres meses.

Quando existan diferencias significativas entre el costo de generación real y el costo base de generación previsto, la CREE podrá establecer, previo acuerdo con la ENEE una ampliación del período de recuperación de los saldos.

...
...
...”